

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). **Radicado 2017-0170.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario de la seguridad social de primera instancia promovido por la señora MARIA ARGENIS RUIZ CARDENAS en contra de COLPENSIONES, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 691

La señora MARIA ARGENIS RUIZ CARDENAS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, radicado: 2017-00170, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que se libre mandamiento de pago por los valores a que fue condenada la demandada, en las sentencias de primera y segunda instancia, dentro del proceso ordinario de la seguridad social que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia proferida el día 26 de febrero de 2020 se condenó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a reconocer y pagar a la señora MARIA ARGENIS RUIZ CARDENAS el 50% de la pensión de sobrevivientes causada con ocasión del fallecimiento del señor JOSE DANILO VELEZ CASTILLO, desde el 6 de julio de 2015, con 14

mesadas anuales, más los intereses moratorios causados desde el 30 de septiembre de 2015 y hasta que se efectúe el pago.; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, mediante sentencia del 8 de mayo de 2020, confirmó en todas sus partes la sentencia de primera instancia. Las costas y agencias en derecho fueron liquidadas mediante auto del 27 de agosto de 2020.

El artículo 100 del C.P.T. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, la proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial y el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado por el saldo insoluto de los intereses moratorios.

Se accederá a las medidas cautelares solicitadas pues satisface lo previsto en el artículo 101 del CPT y SS y artículo 593 numeral 10 del CGP.

Se decreta, entonces, el embargo de la sumas de dinero que demandada tenga depositada a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE. Líbrese oficio para dicha entidad bancaria, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.oo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES y a favor de la señora MARIA ARGENIS RUIZ CARDENAS, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$25.372.688, por concepto del retroactivo pensional causado desde el 6 de julio de 2015 y hasta el 30 de enero de 2020.

A esta suma de dinero deberá descontársele la suma de \$2.607.497.00 por concepto de aportes para la seguridad social en salud.

- Por las mesadas pensionales que se causen desde el 1° de febrero de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 30 de septiembre de 2015 y hasta que se efectuó el pago total.

- Por la suma de \$1.600.000.00 por concepto de la condena en costas de primera instancia.

- Por la suma de \$877.803.00, por concepto de la condena en costas de segunda instancia

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar en contra de la demandada la siguiente:

- El embargo de las sumas de dinero que demandada tenga depositadas a cualquier título en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA Y BANCO DE OCCIDENTE. Líbrese oficio para dicha entidad bancaria, advirtiéndole que la medida se limita a la suma de \$60.000.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la demandada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la

Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 084 de septiembre 29 de 2020

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA